



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01385

Asunto: Inadmite demanda

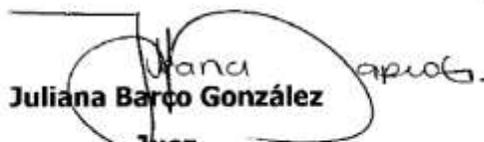
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.-** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título valor y, además, que es el demandante quien tiene su tenencia y que lo aportará en el evento de que el Despacho lo requiera.
- 2.** Se informará el domicilio de la parte demandada, conforme con el numeral 2° del artículo 82 del CGP.
- 3.** Se fijará la competencia por factor territorial conforme con el numeral 1° del artículo 28 del CGP, toda vez que, contrario a lo afirmado por el demandante, en el cheque aportado no se indica específicamente que el lugar de cumplimiento de la obligación es Medellín.
- 4.** Se informará la dirección física para recibir notificaciones de la parte demandante.
- 5.** Se presentará un poder en el que se faculte al apoderado iniciar el presente proceso y se adecué el Juez a quien se dirige, eso teniendo en cuenta que, conforme con el artículo 74 del CGP, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. Se advierte que el poder se debe conferir en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del CGP.
- 6.** De acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se informará la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y se aportara evidencia de ello.

7. Teniendo en cuenta lo señalado sobre la medida cautelar, de conformidad con el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, se acreditará que simultaneo a la presentación de la demanda se le remitió copia del líbello y sus anexos a la demandada. De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, _24_ enero de 2023,

*en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°__,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d248b3490a09fbc08c50edcfa3bedf110f88b1231e5f6b64002a07891608f**

Documento generado en 23/01/2023 01:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>